

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 9 de Junio de 2012

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)

DEJA SIN EFECTO Y REEMPLAZA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA
CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Núm. 484 exenta.- Santiago, 30 de marzo de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; en el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1°. Que mediante resoluciones exentas N° 32, N° 109 y N° 19, de fechas 04.02.1988, 22.06.1988 y 17.02.1995, respectivamente, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció que los productos eléctricos señalados en el Considerando 2° de la presente resolución, deben contar con su correspondiente certificado de aprobación, otorgado por un Organismo autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para su comercialización en el país.

2°. Que mediante resolución exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación de los siguientes productos eléctricos:

Productos	Protocolo de Ensayos
1. Abridores de tarro	PE N° 1/11 de fecha 08.01.2007
2. Afiladores de cuchillo	
3. Amasadores de mantequilla	
4. Batidora	
5. Cernidores	
6. Cuchillo	
7. Exprimidor para preparar jugos (cítricos)	
8. Juguera	
9. Licuadora	
10. Máquina multiuso (centro de cocina)	
11. Máquina para cortar porotos verdes	
12. Máquina para hacer helados	
13. Máquina rebanadora de pan, queso, carnes	
14. Mezcladoras de alimentos	
15. Peladoras de papas	
16. Picadora de alimentos	
17. Ralladoras de queso	

3°. Que, a raíz de una investigación iniciada por esta Superintendencia en mayo 2011, a causa de una denuncia de accidente causado por "cuchillos quebrados" en una licuadora, se ha concluido anular y reemplazar el actual reglamento técnico (Protocolo de análisis y/o ensayos PE N° 1/11, de fecha 08.01.2007), actualizando la referencia de norma internacional de Seguridad IEC 60335-2-14:2008-09 y exigiendo, ensayos normativos adicionales en los seguimientos de cada importación de estos productos, los cuales tienen como objetivo garantizar la seguridad de las personas y cosas.

4°. Que en la tramitación del presente protocolo de ensayo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de ensayo fue presentado a consulta pública, por un periodo de tiempo comprendido entre el 10.11.2011 y el 24.02.2012; recibiendo observaciones y propuestas que fueron analizadas en los Comités Técnicos y consideradas en la confección del protocolo de análisis y/o ensayos definitivos.

Resuelvo:

1°. Déjase sin efecto y reemplázase el protocolo PE N° 1/11 de fecha 08.01.2007, individualizado en el Considerando 2°, por el siguiente:

Productos	Protocolo de Ensayos
1. Abridores de tarro	PE N° 1/11 de fecha 01.03.2012
2. Afiladores de cuchillo	
3. Amasadores de mantequilla	
4. Batidora	
5. Cernidores	
6. Cuchillo	
7. Exprimidor para preparar jugos (cítricos)	
8. Juguera	
9. Licuadora	
10. Máquina multiuso (centro de cocina)	
11. Máquina para cortar porotos verdes	
12. Máquina para hacer helados	
13. Máquina rebanadora de pan, queso, carnes	
14. Mezcladoras de alimentos	
15. Peladoras de papas	
16. Picadora de alimentos	
17. Ralladoras de queso	

2°. El texto íntegro del protocolo modificado individualizado en el Resuelvo 1° de la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia, a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

3°. Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en actualidad se encuentren autorizados por esta Superintendencia para el protocolo individualizado en el Considerando 2° de la presente resolución, quedarán autorizados, para certificar y ensayar, con el nuevo protocolo de fecha 01.03.2012 señalado en el Resuelvo 1° de la presente resolución, por un plazo de doce meses desde la fecha de la publicación de la presente resolución, mientras presenten Solicitud de Acreditación y se realice la visita técnica por parte de esta Superintendencia.

4°. Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el Resuelvo 1° de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación, a partir del 01.10.2012, de acuerdo con el nuevo protocolo de fecha 01.03.2012 señalado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar estos protocolos, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que, de acuerdo al Considerando precedente, se encuentran autorizados para tal efecto.

5°. Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores que cuente con certificados de aprobación emitidos bajo el actual protocolo individualizado en el Considerando 2° de la presente resolución, deberán contar con los nuevos certificados de aprobación, a partir del 01.10.2012, fecha en que los certificados emitidos bajo el actual protocolo, no podrán amparar nuevas partidas.

6°. Para los productos a los cuales la nueva normativa IEC 60335-2-14:2008-09 contemple nuevos ensayos, para su certificación en base a este nuevo protocolo deberán contemplar la realización de un nuevo Certificado de Tipo y Aprobación según lo señalado en el oficio circular N° 2193, de fecha 20.02.2012.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.